	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-063
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		Página 1 de 17

Ibagué, 16 de julio de 2018

Doctora  
**MARIA VICTORIA BOBADILLA POLANIA**  
 Secretario(a) General  
 IBAL S.A. E.S.P  
 Ibagué

SECRETARÍA GENERAL  
 IBAL S.A. E.S.P OFICIAL  
 RADICACIÓN No. \_\_\_\_\_  
 FECHA: Jul-16-18 6:37pm  
 RADICACIÓN No. \_\_\_\_\_

**RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN No. 112 de 2018, Cuyo objeto es "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA A LAS INSTALACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DEL IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, INCLUYENDO LOS EQUIPOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO".**

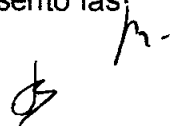
Respetada Doctora:

Por medio de la presente nos permitimos colocar en su conocimiento las respuestas emitidas y propuestas por los integrantes del comité designado por la entidad, mediante oficio 110-0896 del 12 de Julio de 2018, a las observaciones que se recibieron dentro del término de traslado concedido en el cronograma del proceso, a través de la Secretaría General de la entidad, atendiendo el perfil profesional que ostenta cada uno de sus integrantes, así:

**COOSERVIMOS**

El día 12 de julio de 2018 a las 10:24 a.m., la Cooperativa de Trabajo Asociado COOSERVIMOS, a través de correo electrónico (cooservi@hotmail.com), presentó las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN No. 1:**



**RESPUESTA OBSERVACIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO:** GJ-R-063

**FECHA VIGENCIA:**  
2016-10-12

**VERSIÓN:** 00

**Página 2 de 17**

**OBSERVACION No.1:** De manera respetuosa solicitamos sea modificado el siguiente índice:

<b>INDICE DE ENDEUDAMIENTO</b>	<b>MENOR O IGUAL A 62%</b>
--------------------------------	----------------------------

La anterior solicitud se hace con fundamento en que el proceso de selección se deba incluir criterios de verificación financiera que se ajuste al mercado específico del servicio a adquirir, en lo referente a la realidad de las empresas, como también debe responder de manera proporcional a la naturaleza y valor del contrato.

Así, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, los criterios a tener en cuenta al momento de definir los requisitos habilitantes deben responder a una realidad del mercado teniendo en cuenta los riesgos que la contratación implica con el fin de dar cabida a un mayor número de oferentes dentro del proceso y dar cumplimiento a los principios de selección objetiva que rige la contratación estatal.

Igualmente, este Decreto exige a las entidades la observancia de las directrices que expide Colombia Compra eficiente, entre las cuales se encuentra la información arrojada por SIREM (Sistema de información y Reporte Empresarial), la cual es la herramienta recomendada por C.C.E, para determinar los indicadores financieros fundamentados en el análisis

del sector; sin embargo se evidencia que para la estructuración del pliego de condiciones no está acorde en su totalidad a la herramienta, sino que por el contrario se encuentra por fuera de los criterios mínimos en concordancia con empresas del sector que atraviesan similares situaciones financieras a la nuestra, por tal razón traemos a esta instancia los indicadores con criterios mínimos de Colombia Compra Eficiente.


**C Capacidad financiera**

Colombia Compra Eficiente define los siguientes indicadores para acreditar la capacidad financiera:

**Tabla 6 Indicadores de capacidad financiera**

Región de Cobertura	Indicador	Índice requerido
Todas	Capitalización	Menor o igual a 100%
Todas	Endeudamiento	Menor o igual a 62%
Todas	Flujo de efectivo	Mayor o igual a 1

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente, la equivalencia de participación a nivel regional y la inclusión de oferentes bajo el derecho a la igualdad de oportunidades.

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-063
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		<b>Página 3 de 17</b>

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:** Una vez revisado la observación presentada, y con el fin de dar mas participación a las empresas interesadas en ofertar y teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los interesados en ofertar (Cooservimos 62%, Representaciones fr 68%, Francol 65%), el comité evaluador resuelve modificar el indicador de endeudamiento, promediando los porcentajes solicitados en las diferentes observaciones, por lo tanto, el indicador de endeudamiento quedara en un 65%.

**OBSERVACIÓN No. 2:**

**OBSERVACION No.2:** En la página 15, punto 9.9 medios de transporte del pliego, especifican que debemos ofrecer una camioneta con características y requisitos definidos; y solicitan que en dado caso de ser inmovilizado el vehículo debemos contar con otro de condiciones similares. Y en la página 31, punto 4.1.2.2 servicio transporte adicional (15 puntos), solicitan un vehículo con las mismas características del punto ya nombrado.

Solicitamos nos aclaren si para obtener este puntaje requieren un tercer vehículo o si es el mismo vehículo de reemplazo del que se habla en la página 15 en el punto 9.9.

**9.9. MEDIOS DE TRANSPORTE**


El Contratista debe ofrecer en su propuesta un medio vehicular tipo camioneta doble cabina de platón, tracción 4x4, modelo 2011 en adelante; que cuente con póliza de responsabilidad civil contractual con un monto no inferior a 100 S.M.L.M.V. por persona; y de responsabilidad civil extracontractual de 100 S.M.L.M.V. por persona. Puede ser propia o arrendada, para este último caso, deberá aportar el contrato de arrendamiento debidamente soportado.

Así mismo, deberá adicionalmente contar con los siguientes documentos:

- a.- Tarjeta de propiedad del vehículo
- b.- Equipo de cametera que debe contener: botquín extintor, llanta de repuesto y demás exigencias legales.
- c.- Tendido de llantas en buen estado y condiciones adecuadas
- d.- Seguro obligatorio SOAT vigente
- e.- Revisión técnico mecánica vigente

Este medio de transporte deberá ser de uso exclusivo para la ejecución del contrato que se suscriba con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y mantener a disposición permanente de la entidad en las instalaciones de la Poia; para el transporte del personal que lo requiera (aseo, mantenimiento), y equipos, a los sitios donde prestará el servicio. Teniendo en cuenta que las dependencias, oficinas y/o instalaciones del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL se encuentran ubicadas en diferentes sectores de la ciudad de Ibagué.




	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-063
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		<b>Página 4 de 17</b>

En caso que el vehículo ofrecido quede inmovilizado por cualquier circunstancia, el contratista deberá contar con otro de similares condiciones y exigencias, para no interrumpir la prestación del servicio contratado. Situación que deberá dar a conocer al supervisor del contrato de manera formal y por escrito, para que este adopte las decisiones pertinentes.

El mantenimiento y combustible, serán de exclusiva responsabilidad del contratista.

\* El medio de transporte deberá contar con el kit de emergencias, señales preventivas, kit de derrames de sustancias peligrosas, extintor, botiquín y documentos vigentes (SOAT del vehículo, Certificado de emisiones atmosféricas, licencia vigente de conducción del personal que lo conduce).

\*Para acreditar el cumplimiento de esta exigencia el proponente interesado, deberá aportar los documentos relacionados en este numeral y adicionalmente allegar una certificación juramentada sobre el ofrecimiento de esta condición, así como de la disponibilidad del vehículo de reemplazo en caso de requerirse.

#### 4.1.2.2. Servicio de Transporte Adicional Quince (15) Puntos

Obtendrá Quince (15) puntos el proponente que oferte durante la ejecución del contrato el servicio de transporte adicional al requerido en este proceso, con las siguientes especificaciones:

Camioneta doble cabina de platón, tracción 4x4, modelo 2011 en adelante; que cuente con póliza de responsabilidad civil contractual con un monto no inferior a 100 S.M.L.M.V. por persona, y de responsabilidad civil extracontractual de 100 S.M.L.M.V. por persona. Puede ser propia o arrendada, para este último caso, deberá aportar el contrato de arrendamiento debidamente soportado.

Para acreditar este aspecto el oferente deberá presentar los siguientes documentos:

- a.- Tarjeta de propiedad del vehículo
- b.- Equipo de carretera que debe contener: botiquín, extintor, llanta de repuesto y demás exigencias legales.
- c.- Tendido de llantas en buen estado y condiciones adecuadas.
- d.- Seguro obligatorio SOAT vigente
- e.- Revisión técnico mecánica vigente


El proponente que no oferte este servicio obtendrá cero (0) puntos.

La evaluación se realizará conforme al cronograma del pliego, luego de abiertos los sobres el comité evaluador realizará los estudios necesarios para escoger la propuesta más favorable para la empresa, emitirá un informe de la evaluación, técnico y económico, el cual pondrá a disposición de los proponentes para las respectivas observaciones.

### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:**

Una vez analizada la observación, el comité evaluador aclara que de acuerdo al punto 9.9.y 4.1.2.2 del pliego de condiciones, se debe presentar con la oferta disponibilidad de una camioneta de las características ya establecidas, el puntaje adicional se obtiene ofertando otra camioneta de las mismas características y condiciones.

### **OBSERVACIÓN No. 3:**

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-063
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		Página 5 de 17

**OBSERVACION No.3:** En la página 11, punto 9.8.1 insumos de aseo a suministrar, ítem 25 papel higiénico blanco de alto metraje para dispensador jumbo de 1.000x740mts, en el mercado colombiano el metraje llega a 250mts en color blanco y 550mts en color natural.

Solicitamos hacer la corrección en el metraje.

25	Papel higiénico blanco de alto metraje para dispensador jumbo de 1.000x740 mts institucional por rollo (suministro mensual)	20	rollos
----	---	----	--------

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:** Una vez revisada las cotizaciones presentadas por los oferentes para realizar el estudio de mercado, se observa que fue cotizado este ítem, con el metraje solicitado, por ende, el comité evaluador no acepta la observación.

### UNIASEO

El día 12 de julio de 2018 a las 12:56 p.m., UNIASEO, a través de correo electrónico (comerciali@uniaseo.com), presentó las siguientes observaciones:


#### OBSERVACIÓN No. 1:

Buenas tardes, en el punto 9.9 MEDIO DE TRANSPORTE. el conductor es responsabilidad del contratista o corre por cuenta del IBAL. ademas, quiero saber si es de obligatoriedad presentar en la oferta este servicio, o es u plus en la misma por que en le punto 4.1.2.2 da a entender que es un plus

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:** De acuerdo a lo estipulado en el numeral 20 del ítem 10) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, se dispone textualmente: "El contratista deberá disponer al servicio del IBAL el transporte necesario para cumplir con el desarrollo de las actividades, el costo por rodamiento, conductor y mantenimiento del mismo será con cargo al oferente". Por lo anterior se aclara que el conductor estará a cargo del oferente y no del IBAL. La presentación del medio de transporte es de obligatorio cumplimiento tal como lo exige el punto 9.9, no obstante, de acuerdo al punto 4.1.2.2, si el oferente presenta camioneta adicional de las mismas características, tiene un puntaje de 15 puntos

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten initials]*

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-063
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		Página 6 de 17

### REPRESENTACIONES FR

El día 12 de julio de 2018 a las 2:07 p.m., REPRESENTACIONES FR, a través de correo electrónico (representacionesfr2016@gmail.com), presentó las siguientes observaciones:

#### OBSERVACIÓN No. 1:

*\*Se solicita que esta entidad que en el evento de necesitar el uso del vehículo 4x4 solicitado en el punto 9.9. del capítulo 2, este sea de uso exclusivo de la empresa que a la cual se ha adjudicado el contrato y que se use específicamente para el traslado del personal, los útiles necesarios para la prestación del servicio que se encuentran designados en el objeto del contrato, así como para las necesidades exclusivas del contratista. Y que se haga una aclaración de que este vehículo no puede ser utilizado por ningún personal de la institución EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A., al igual que ningún contratista adjunto o que se encuentre prestando sus servicios a esta entidad.*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:** De acuerdo al pliego de condiciones en el numeral 9.9 MEDIO DE TRANSPORTE, en el párrafo tercero se lee:

Este medio de transporte deberá ser de uso exclusivo para la ejecución del contrato que se suscriba con el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL y mantener a disposición permanente de la entidad en las instalaciones de la Pola; para el transporte del personal que lo requiera (aseo, mantenimiento), y equipos, a los sitios donde prestará el servicio. Teniendo en cuenta que las dependencias, oficinas y/o instalaciones del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL se encuentran ubicadas en diferentes sectores de la ciudad de Ibagué.

Con lo anterior se deduce claramente que el medio de transporte será de uso exclusivo para la ejecución del contrato.

#### OBSERVACIÓN No. 2:

*\*De igual manera solicito al comité evaluador de la presente invitación 112 del 2018 en el capítulo 3 en el acápite 2.3, donde hace referencia a la capacidad financiera donde se solicita a todos las personas naturales o jurídicas que hagan parte en esta licitación un endeudamiento menor o igual al 55% ; por lo anterior solicito a ustedes ampliar el índice de endeudamiento al 68% para que nuestra empresa pueda participar como*

*R*

*J h*



**RESPUESTA OBSERVACIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

CÓDIGO: GJ-R-063

FECHA VIGENCIA:  
2016-10-12

VERSIÓN: 00

Página 7 de 17

proponente en la presente licitación. Teniendo en cuenta que la mayoría de las empresas del sector privado nos encontramos en un endeudamiento alto por los problemas tributarios a que estamos sometidos por el estado, y por qué nuestro clientes exigen para el pago 60-90 días y las empresas necesitan de liquidez y flujo de caja para cumplir con nuestras obligaciones tanto con el estado como con el personal que tenemos a nuestro cargo.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:** Se advierte que dicha observación ya fue resuelta en punto anterior y se anexa a este: "Una vez revisado la observación presentada, y con el fin de dar más participación a las empresas interesadas en ofertar y teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los interesados en ofertar (Cooservimos 62%, Representaciones fr 68%, Francol 65%), el comité evaluador resuelve modificar el indicador de endeudamiento, promediando los porcentajes solicitados en las diferentes observaciones, por lo tanto, el indicador de endeudamiento quedara en un 65%."

**BRILLADORA DIAMANTE**

El día 12 de julio de 2018 a las 2:10 p.m., BRILLADORA EL DIAMANTE, a través de correo electrónico (analistalicitaciones@diamantel.com.co), presentó las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN No. 1:**

**Numeral 14, Requisitos de participación**


d) El proponente debe tener sucursal legalmente establecida en la ciudad de Ibagué con representación legal, en caso de consorcio o uniones temporales al menos uno debe tener representación legal.

**Observación:**

Dicho requisito **RESTRINGE EL PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD**, al establecerse una restricción a la libre participación, e igualmente por contener un trato discriminatorio de cara a las demás empresas del país, que no cuentan con sede y/o sucursal y/o agencia y/o establecimiento en la Ciudad y/o Municipios, pero que están en capacidad real y efectiva de prestar el servicio, utilizando medios iguales o más efectivos, pues la constitución de una sede no es la única forma de garantizar la correcta ejecución del contrato.

Que el CONSEJO DE ESTADO se ha pronunciado al respecto, indicando que este tipo de requerimientos no pueden hacer parte de los pliegos de condiciones como requisitos habilitantes, ello por contrariar los principios que rigen la contratación estatal.

El Concepto de Septiembre 14 de 2001, Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Monroy Church, Ricardo establece.

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-063
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		Página 8 de 17

LA RESIDENCIA COMO FACTOR DE EVALUACIÓN, CONSTITUYE UN FACTOR DISCRIMINATORIO Y POR TANTO NO PUEDE LA ENTIDAD LICITANTE INCORPORARLO EN SUS LICITACIONES, lo cual no impide que la administración diseñe cada proceso licitatorio teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, incluyendo en los pliegos de condiciones factores objetivos que permitan evaluar experiencia, cumplimiento y capacidad real y residual de contratación, siempre que se observe el principio de transparencia y de selección objetiva del contratista"

Por tanto y conforme a lo expuesto manifestamos nuestra solicitud de manera tal que se elimine el requisito de que el oferente cuente con establecimiento alguno, toda vez que dicho factor es parcial y discriminatorio, violando así el principio de selección objetiva y por lo tanto desconoce el principio de transparencia.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:** Revisada la observación presentada, la entidad responde que **NO SE ACCEDE** a eliminar la exigencia de contar con sede, agencia o sucursal en la ciudad de Ibagué; en la medida que es una condición trascendental para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial, que cuente con una infraestructura física ubicada en la ciudad de Ibagué, que le permita a la entidad durante la ejecución del contrato, mantener contacto permanente y directo.

**OBSERVACIÓN No. 2:**

**Numeral 9.6, Distribución del personal requerido, según las áreas de atención:**  
 División: Mantenimiento de infraestructura y Jardinería (oficios Manuales y Varios).

Dentro de esta descripción se menciona perfil **Todero** y **Ayudante** así como **Bocatoma Cócora**, Solicitamos ampliar información respecto a los alcances de funciones que comprenden estos perfiles, y el detalle de tareas y dimensiones comprendidas en área Bocatoma Cócora.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:**

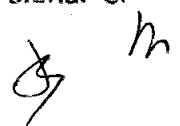
Las funciones del Todero y ayudante son limpieza general de las instalaciones la Pola, así como también mantenimiento de infraestructura como son resanes, pintura, instalación de cielo rasos, dilataciones, mantenimiento de baterías sanitarias y apoyo logístico a todas las actividades desarrolladas por la Empresa.

En cuanto a las dimensiones de bocatoma Cocora, se entiende que es todo lo que comprende la bocatoma Cocora y sus alrededores


**OBSERVACIÓN No. 3:**

**Numeral 4. Evaluación y Selección**  
**División 4.1.2.1 Fumigación**

Solicitamos se detalle las zonas y áreas que deben ser contempladas para ofertar el servicio de Fumigación, así como la autorización para subcontratar el servicio.



	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-063
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		Página 9 de 17

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:** Las zonas a fumigar son todas las instalaciones del IBAL, incluidas las PTAR, oficinas y archivo central. De acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1.2.1, no es necesario emitir autorización por el contratante para realizar subcontratación de dicha actividad; será netamente responsabilidad del contratista la ejecución correcta de la misma.

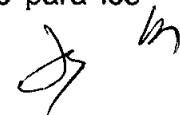
**OBSERVACIÓN No. 4:**

**Numeral 2.3 Capacidad Financiera y Organizacional**  
**Índices Financieros, la capacidad financiera se calculara conforme a los indicadores que serán evidenciados en el registro único de proponentes vigente y en firme expedido por la cámara de comercio. Este aspecto Admite o Rechaza la propuesta.**

**ÍNDICE LIQUIDEZ = 0 superior a 2.0**


Con el propósito de que se garantice pluralidad de participantes en el proceso, solicitamos se modifique el indicador establecido para demostrar capacidad financiera sugiriendo lo siguiente: Índice de liquidez mayor o igual a 1.7; lo anterior justificado en que un índice de liquidez tan alto no necesariamente es sinónimo de buena salud financiera sino por el contrario, de manejo ineficiente e inapropiado de los recursos a disposición. El nivel de manejo adecuado – siempre dependiendo del sector económico de desempeño – se ubica en rangos de 1 a 2 veces, en el cual el promedio se ubica entre 1.3 a 1.5 veces, mismo que se considera bastante satisfactorio a efectos de garantizar los pagos normales y aún aquellos imprevistos que pueda llegar a demandar un contrato

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4:** No se acepta la observación, toda vez que se ubica dentro del rango establecido por el sector económico de desempeño para los indicadores financieros.



**OBSERVACIÓN No. 5:**



	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-063
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		Página 10 de 17

**Numeral 9.9 Medios de Transporte**

**“El contratista debe ofrecer en su propuesta un medio vehicular tipo camioneta doble cabina de platón, tracción 4x4, modelo 2011 en adelante; que cuente con póliza de responsabilidad civil contractual con un monto no inferior a 100 SMMLV por persona y de responsabilidad extracontractual de 100 SMMLV por persona”.**

Nos permitimos sugerir se acepte como cumplimiento a este requerimiento una certificación firmada bajo juramento en la cual se establezca el compromiso de disponibilidad del vehículo en el mantenimiento previa solicitud y coordinación del supervisor designado, solicitando así, se omita el requerimiento de disponibilidad permanente de un vehículo en las instalaciones, Teniendo en cuenta que este no será de uso frecuente diario, solo necesario para la entrega de insumos previamente programado, Puesto que el personal seleccionado cuenta con auxilio de transporte de ley y un auxilio adicional en caso de requerido.

Agradecemos su atención y respuesta ajustada a derecho.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5:** No se acepta la observación, por lo que se deja en firme lo expuesto en el numeral 9.9 medios de transporte.

**FRANCOL**


El día 12 de julio de 2018 a las 2:18 p.m., FRANCO LTDA., a través de correo electrónico (francolaseo2004@hotmail.com), presentó las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN No. 1:**

En el capítulo 2 subsección 9.9. denominada MEDIOS DE TRANSPORTE, solicitan un vehículo tipo camioneta doble cabina de platón, tracción 4x4, modelo 2011 en adelante, la cual según los pliegos debe contar con una póliza contractual con un monto no inferior 100 S.L.M.L.V. por persona; y póliza de responsabilidad civil extra contractual de 100 S.L.M.V.

*p*

*js h*

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-063
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		Página 11 de 17

En este punto se considera que el vehículo solicitado dentro del pliego de condiciones, carece de objeto material y sustancial para la prestación del servicio solicitado, toda vez que el transporte del personal a las zonas donde se va realizar el mantenimiento y de infraestructura y jardinería de las instalaciones, físicas donde se pretende prestar el servicio de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A., son del resorte exclusivo de cada proponente y de la logística propia de cada aspirante con un vehículo de las características solicitadas, toda vez que para la prestación del servicio no es necesario el aportar dicho medio de transporte siendo los puntos de la prestación del servicio en el área urbana de la ciudad de Ibagué.

Al igual se considera excesiva la constitución de pólizas adicionales, a las ya requeridas en el en el numeral 6 del capítulo dos del pliego de condiciones 112, pues ya se solicita una póliza civil extra contra actual que debe garantizar el 50% del valor del contrato y además que debe tener una vigencia igual al término del mismo que es de dos años, dicha garantía es para cubrir las posibles contingencias en la ejecución del contrato y se hace innecesario la constitución de una póliza adicional para la garantía del mismo acto contractual además esta póliza no es ni la mitad de lo ordenado por el pliego de condiciones.

En este mismo orden de ideas se solicita que se tome a cargo del contratista que resulte vencedor en esta licitación de carácter público que para la utilización del vehículo, una

garantía en póliza de responsabilidad contractual por de 100 S.L.M.V. cuando ya es obligación de este constituir póliza de salarios pagos de indemnizaciones laborales y prestaciones sociales legales, la cual resultaría innecesario y además, estarían asegurando dos veces el mismo riesgo pues los contratistas contarían con las respectivas A.R.P. que garantizarían, en cualquier caso los daños humanos en la prestación del servicio.

Por último y en consideración del pliego de condiciones en mención se puede observar que dentro del objeto del contrato el cual es "CONTRATACIÓN DE ASEO Y CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LA INFRA ESTRUCTURA FÍSICA A LAS INSTALACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DEL IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, INCLUYENDO LOS EQUIPOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO" no es claro para que el uso de un vehículo auto motor de estas condiciones.


Por las anteriores consideraciones se solicita a la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A., que desista de realizar esta solicitud la cual se considera gravosa e inoficiosa al no tener ninguna relación la solicitud del punto 9.9. del capítulo segundo con el objeto contractual, pues es el mismo es contratación de aseo y cafetería, mantenimiento y limpieza.

Sin embargo, y de persistir en el uso de dicho vehículo abstenga de solicitar la constitución de las pólizas de cumplimiento pues como ya se manifestó, dentro del contrato ya se encuentran solicitados la garantía que deben constituirse mediante pólizas y que resultaría en un problema jurídico el tener asegurados dos veces las mismas contingencias, una por un valor menor a lo estipulado dentro de las condiciones de las garantías a constituir.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-063
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		Página 12 de 17

También se solicita a esta institución que en caso de considerar que es necesario el uso del vehículo automotor solicitado en el punto 9.9. del capítulo segundo del pliego de condiciones 112 del 2018, se aclare dentro de los pliegos que este vehículo sea de uso exclusivo del contratista y para que se preste el servicio encargado en el objeto del contrato.

Esto teniendo en cuenta que para la suscripción de los riesgos asegurables solicitados en el punto de garantías del capítulo segundo podría tener problemas de carácter jurídico al momento de un posible siniestro si no se encontraba cumpliendo con el objeto del contrato o transportando personal no autorizado o fuera del objeto contractual.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:** Se aclara que el requerimiento hecho sobre la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual en el punto 9.9 MEDIOS DE TRANSPORTE, es básicamente para los oferentes que presenten vehículos de servicio público, ya que este es un requisito por la naturaleza del servicio.

En relación al uso exclusivo de la camioneta por parte del contratista, este punto ya se resolvió en la observación No. 1 del oferente REPRESENTACIONES FR.

**OBSERVACIÓN No. 2:**

*En el capítulo 3 en el acápite 2.3. denominado capacidad financiera en el cuadro de índices financieros solicitan que los participantes tengan un porcentaje igual o menor al 55% de su capacidad de endeudamiento.*

Se solicita a esta entidad estatal que tenga en cuenta los índices, presentados en el sistema de Información y Reporte Empresarial - SIREM - de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES que muestra para la región central, en especial, para el departamento del Tolima en las actividades de aseo un índice de endeudamiento empresarial por encima del 65% según las actividades económicas.

Según el ente societario y las estadísticas demandas de las cámaras de comercio que ejercen su función en la zona, esto acontece al alto grado de gastos operacionales, así como el aumento en el costo de vida que incrementa el gasto estratégico en las contrataciones hacen que con el índice sugerido en el pliego de peticiones desnivelen la participación de los proponentes.






RESPUESTA OBSERVACIONES  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063

FECHA VIGENCIA:  
2016-10-12

VERSIÓN: 00

Página 13 de 17

Esta solicitud se efectúa teniendo en cuenta que las empresas del sector de servicios como las que se presentan a esta convocatoria se encuentran en el rango de las compañías a las cuales se les entrega los honorarios y se pagan las facturas hasta luego de los 120 días, teniendo estas que soportar financieramente y aumentar los pasivos para poder sufragar los costos operacionales y emolumentos emanados de las relaciones laborales que se generan en la prestación del servicio.

Esta consideración se tiene en cuenta que el crecimiento de las compañías que se encuentran en el sector de servicios tuvo un decrecimiento en la inversión para el año 2017, toda vez que se encuentran tratando de superar los bajos índices económicos y las pocas propuestas comerciales del sector esto se puede evidenciar en el cuadro que se muestra a continuación emanado del estudio de la ANI.


**CRECIMIENTO ECONOMICO POR COMPONENTES DEL GASTO**

	2016			2017			
	Ene-Sep	Trim IV	Año	Trim I	Trim II	Trim III	Ene-Sep
PIB Total	2,1	1,7	2,0	1,3	1,2	2,0	1,5
Importaciones	5,9	-4,2	-6,2	-0,4	3,3	2,5	1,7
Consumo	2,1	1,8	2,0	1,8	2,1	2,1	2,0
Hogares	2,0	2,3	2,1	1,5	1,7	1,7	1,6
Consumo interno	2,0	2,1	2,0	1,4	1,7	1,7	1,6
No durables	2,3	1,2	2,1	1,2	2,6	2,9	2,2
Semi-durables	0,3	-0,8	0,0	-4,0	-3,4	-1,5	-3,0
Servicios	2,8	2,4	2,7	1,4	2,0	2,5	1,6
Durables	-4,7	11,4	-0,8	7,8	-1,8	3,6	3,2
Gobierno	2,3	0,4	1,8	2,9	3,6	3,9	3,5
Formación bruta de capital	5,0	3,1	-4,5	0,1	1,2	0,2	0,5
Formación bruta de capital fijo	-3,9	-2,9	-3,6	-0,7	1,0	0,2	0,2
Agropecuario	5,7	-0,2	4,2	4,6	-6,2	-0,5	-0,7
Maquinaria y equipo	-15,5	-13,8	-15,1	-3,7	2,8	6,4	1,7
Equipo de transporte	14,4	-4,7	-11,9	8,2	-0,4	-5,0	0,8
Edificaciones	7,4	0,6	5,6	7,5	-7,9	-15,8	-10,4
Obras Civiles	1,1	6,1	2,4	3,8	7,3	8,9	6,6
Servicios	2,1	1,0	1,8	4,2	0,3	-1,0	1,2
Demanda doméstica	0,2	0,5	0,3	1,6	1,9	1,6	1,7
Exportaciones	-0,4	-2,4	-0,9	-4,6	-1,5	4,5	-0,6

FUENTE: DANE, Cuentas Nacionales

[http://www.andi.com.co/Uploady/ANDIBalancex2017Perspectivas%202018\_636579234323436831.pdf del informe de balance del 2017 y perspectivas del 2018]

Por la razón técnica expuesta con anterioridad solicito a esta entidad que aumente el grado de endeudamiento al 65%, para que así la propuesta pueda atraer mayor cantidad de proponentes a la oferta pública, dando así la oportunidad de tener mejores posibilidades para EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A., de tener ofertas más atractivas dentro de la licitación

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-063
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		Página 14 de 17

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:** En cuanto al índice de endeudamiento, se informa al oferente que del mismo ya se pronunció el comité en respuesta a la observación No. 1 del oferente COOSERVIMOS.

**INCI HUILA S.A. E.S.P.**

El día 12 de julio de 2018 a las 2:47 p.m., INCI HUILA S.A. E.S.P., a través de correo electrónico (juridica@incihuila.com.co), presentó las siguientes observaciones:

**OBSERVACION 1:**

1). En cuanto lo establecido en el literal d) del numeral 14. (REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN) del pliego de condiciones, referente a la obligación de contar con sucursal legalmente establecida en la ciudad de Ibagué, respetuosamente me permito solicitar a la entidad excluir esta obligación del pliego de condiciones.


La obligación de contar con sucursal en la ciudad de Ibagué antes de la adjudicación del contrato no es la manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por ese motivo, solicito respetuosamente a la Entidad que elimine dicha exigencia del pliego de condiciones y traslade tal obligación al contratista.

Que un Proponente cuente con sucursal o agencia en la zona donde se prestará el servicio antes de su adjudicación no garantiza que se encuentre en la capacidad de cumplir con sus obligaciones, pues ésta se determina por su solidez financiera, su experiencia en el servicio y la organización administrativa de su sede principal.

La anterior concepción la comparte la Procuraduría General de la Nación, quien para el año 2015 destituyó e Inhabilitó por 12 años a la Alcaldesa de Florencia en el Departamento del Caquetá señora María Susana Portela Lozada, quien dentro de la Licitación Pública No. 001 de 2013 que tenía por objeto *“la prestación de servicios de aseo, limpieza y cafetería para el edificio municipal e instalaciones donde funcionan la dependencias de la administración, con elementos de aseo, y para las instituciones educativas del municipio sin elementos de aseo”* estableció el requisito habilitante de Sede o sucursal en la ciudad de Florencia, pues a juicio de ese Ente de Control Disciplinario, este no constituye un requisito justo ni proporcionado y por el contrario infringe la libre concurrencia de oferentes. Dentro del proceso disciplinario la Procuraduría expresó: *“La señora María Susana Portela, en ejercicio de sus funciones como directora de la actividad contractual, pudo y debió haber adelantado las gestiones necesarias para modificar las condiciones restrictivas que fueron establecidas como requisito habilitante para participar en el proceso.”*

Ahora bien, el Consejo de Estado a través de la sala de consulta y servicio civil, Concepto de septiembre 14 de 2001, Consejero Monroy Church, Ricardo, manifestó:

*[Handwritten signatures]*

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-063
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		<b>Página 15 de 17</b>

*"2. La residencia como factor de evaluación, constituye un factor discriminatorio y por tanto no puede la entidad licitante incorporarlo en sus licitaciones, lo cual no impide que la administración diseñe cada proceso licitatorio teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, incluyendo en los pliegos de condiciones factores objetivos que permitan evaluar experiencia, cumplimiento y capacidad real y residual de contratación, siempre que se observe el principio de transparencia y de selección objetiva del contratista."*

Conforme a lo expuesto, el factor de evaluación que se torne en parcial o discriminatorio -por desquebrajar derechos fundamentales- viola el principio de selección objetiva y por tanto desconoce el principio de transparencia. **El factor de residencia fue estudiado por la Corte Constitucional, que concluyó que el mismo constituye un elemento discriminatorio**, en cambio, lo que sí es evidente es que se viola y restringe la igualdad de oportunidades (C.P., art. 13) y la libre competencia (C.P. art. 333), sin que un interés superior o un bien de naturaleza constitucional lo justifique (Corte Constitucional. Sentencia T-147/96).

Que el proponente no cuente con sucursal en la ciudad de Ibagué previo a la adjudicación del contrato, no es un indicio de que este no cuente con la capacidad de llevar a cabo la ejecución de manera satisfactoria, pues la capacidad de la empresas para disponer del personal requerido-cómo lo indiqué con anterioridad- lo determina su organización administrativa, para el caso de la empresa que represento, ha demostrado la madurez administrativa para contratar en poco tiempo más de 150 personas para la ejecución de un contrato, a modo de ejemplo, lo logramos con la Dirección Ejecutiva Seccional de administración judicial de Pasto, quien -para el año 2014- acepto eliminar la exigencia de contar con sucursal o sede en la ciudad de Pasto previo a la adjudicación del contrato, permitiendo que sea el adjudicatario quien constituya la sede o sucursal.

Con el fin de lograr la inmediatez en la ejecución del contrato y para que exista una reacción inmediata frente a solicitudes que realice la entidad respecto al contrato que se vaya a ejecutar, se podría exigir -como se indicó en el párrafo anterior- que una vez se adjudique el contrato, el contratista establezca la sucursal o agencia en la ciudad de a fin de atender dichas solicitudes, lo que permite la participación de empresas a nivel Nacional y no lesiona los principios de la contratación estatal respetando además el derecho fundamental a la igualdad.

Y es que son muchas las Entidades las que han optado por acatar lo indicado por el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y la Procuraduría General de la Nación, permitiendo la participación de empresas que no cuentan con sucursal en la ciudad donde se ejecutará el contrato, exigiendo dentro de la propuesta una manifestación bajo la gravedad del juramento -so pena de declarar el incumplimiento del contrato- de constituir una sede o sucursal en la ciudad de ejecución, por ejemplo, así lo permitió la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Tunja, quien dentro de los pliegos de condiciones del proceso de Litación Pública No. LP002 de 2015, cuyo objeto es "Contratar en nombre de la Nación Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, el Servicio de Aseo y Mantenimiento en algunas sedes donde funcionan los Despachos Judiciales en los Distritos de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, incluido el suministro de insumos y maquinaria doméstica e industrial durante la ejecución del contrato" estableció la siguiente exigencia:

*[Handwritten signature and initials]*



RESPUESTA OBSERVACIONES  
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063

FECHA VIGENCIA:  
2016-10-12

VERSIÓN: 00

Página 16 de 17

*"Domicilio principal sucursal o agencia en alguna de las ciudades del Departamento de Boyacá, la cual se acreditará mediante la verificación de la inscripción respectiva en el certificado de existencia y representación legal. Para el caso de las agencias el Administrador de la misma deberá contar con poder especial otorgado por el Representante Legal de la empresa, para representar al proponente para los efectos legales de la propuesta y del contrato; Ó, manifestación expresa firmada por el Representante Legal o la persona natural en la cual manifiesta bajo gravedad del juramento que de resultar adjudicatario se compromete a constituir una agencia o sucursal en el Departamento de Boyacá, así mismo, si se tratará de agencia se compromete a entregar poder amplio y suficiente al agente respectivo para representar a la empresa en la ejecución del contrato." (Negrilla y resalto fuera de contexto)*

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a esta entidad que elimine esta exigencia restrictiva de participación y violatoria de los principios de la contratación pública y la traslade como una obligación del contratista, permitiendo la libre concurrencia de oferentes.

Así mismo y en caso de ser aceptada nuestra observación solicitamos se lleve a cabo la respectiva modificación en el pliego de condiciones de lo establecido en el literal d) del numeral 14. (REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN).

**RESPUESTA OBSERVACION 1:** Se informa al oferente que este punto ya se resolvió en la respuesta de la observación No. 1 de la empresa BRILLADORA DIAMANTE.


**OBSERVACION 2:**

2). Amablemente solicitamos más claridad en la EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA referente a acreditar experiencia de máximo tres (03) contratos por valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado para este proceso; en relación a que si este valor se acreditara con las sumatoria de los contratos aportados o si cada uno de los contratos aportados deben ser igual o superiores al presupuesto del presente proceso.

**RESPUESTA OBSERVACION 2:**

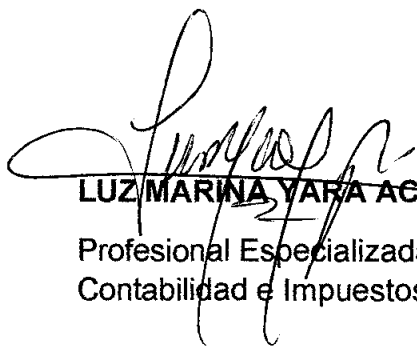
Se aclara que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2.4 EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA, el valor del 100% del presupuesto oficial que allí se indica, dicho valor es la sumatoria de los tres (3) contratos.



	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO: GJ-R-063</b>
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN: 00</b>
		<b>Página 17 de 17</b>

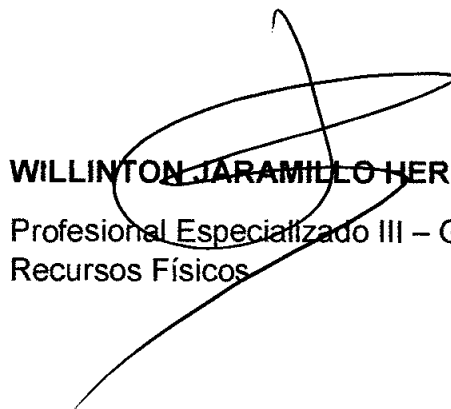
De conformidad a lo anterior, se da respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes en la invitación No. 112 de 2018.

Cordialmente,



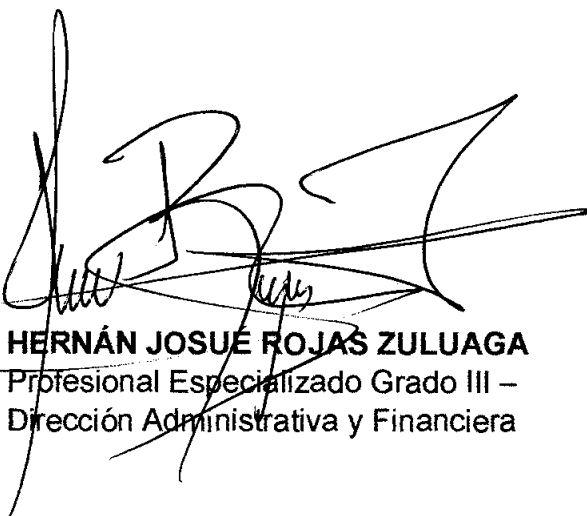
**LUZ MARINA YARA ACOSTA**

Profesional Especializada II Sub Grupo  
Contabilidad e Impuestos



**WILLINTON JARAMILLO HERRERA**

Profesional Especializado III – Gestión  
Recursos Físicos



**HERNÁN JOSUÉ ROJAS ZULUAGA**

Profesional Especializado Grado III –  
Dirección Administrativa y Financiera